



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-29345891-GDEBA-SEOCEBA - Fuerza mayor EDEN 16-5-26

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-29345891-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del servicio que tuvieran lugar a partir del día 16 de mayo de 2025, debido al impacto de un fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones intensas, derivando en inundaciones extraordinarias en las localidades de Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento y Mercedes, con consecuencias sobre el suministro eléctrico que se prolongaran en días posteriores, hasta el escurrimiento de aguas y las tareas de reposición ejecutadas, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 3);

Que conforme la declaración de la Distribuidora, en la madrugada del viernes 16 de mayo de 2025, una tormenta severa, con lluvias intensas y persistentes, azotó el interior de la provincia de Buenos Aires. El frente de tormenta se desplazó a lo largo del área de concesión de EDEN S.A., afectando a múltiples sucursales. El fenómeno tuvo un impacto particularmente significativo en zonas como Campana, Arrecifes, Mercedes y Capitán Sarmiento, donde las precipitaciones superaron los 100 mm en pocas horas, provocando anegamientos, caída de árboles y daños en la infraestructura eléctrica;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: registro fotográfico que ejemplifica las consecuencias del evento acaecido el 16 y 17 de mayo de 2025 en las zonas afectadas (orden 4), nota de la Distribuidora realizando una ampliación de la información sobre el evento (orden 5), Decreto DECTO-2025-497-APN-PTE, del presidente de la Nación, creándose un fondo especial de asistencia directa y subsidios a los damnificados residentes por las inundaciones acaecidas los días 16 y 17 de mayo de 2025 en las Ciudades de Zárate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco, de la Provincia de Buenos Aires (orden 6), informe Especial del Evento Meteorológico del 16 y 17 de mayo de 2025, emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (orden 7);

Que a orden 8, mediante NO-2026-18601014-GDEBA-GCCOCEBA luce agregada la planilla de resumen con las ID "Casos de Interrupción", para las contingencias invocadas por la Distribuidora, conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo;

Que, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria y realizó un pormenorizado análisis de las interrupciones en las localidades involucradas, tal como luce en el detalle de orden 9;

Que en su informe el área técnica destacó que: "...Conforme la ampliación de información realizada por la Distribuidora, se remite el Decreto Presidencial N°497/2025 (DECTO-2025-497-APN-PTE – Disposiciones - Orden 6), que en sus considerandos alude a que: "... entre el 16 y el 17 de mayo de 2025 se registró en las localidades de Zárate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco, Provincia de BUENOS AIRES, un fenómeno meteorológico extraordinario que implicó fuertes tormentas de gran intensidad. Que se trata de un evento extraordinario donde entre el 16 y el 17 de mayo de 2025, según el informe oficial del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, se acumularon entre DOSCIENTOS (200) milímetros y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) milímetros de agua en dicha zona y se mencionan reportes de hasta CUATROCIENTOS (400) milímetros. Que dicho valor de precipitaciones resulta extraordinario para la zona afectada, donde según estimaciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en los últimos VEINTINUEVE (29) años, las precipitaciones medias rondan entre los CINCUENTA (50) milímetros y los CIEN (100) milímetros para todo el mes de mayo. Que, ante estos volúmenes de agua precipitada, una gran cantidad de barrios resultaron inundados.”;

Que sobre estas consideraciones, la Presidencia de la Nación decretó un fondo especial de asistencia directa destinado a otorgar subsidios para los residentes afectados por las inundaciones acaecidas los días 16 y 17 de mayo de 2025 en las ciudades de Zárate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco, de la Provincia de Buenos Aires;

Que por lo expuesto concluyó: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, el material probatorio aportado por la misma indica que las consecuencias sobre las instalaciones eléctricas – en sus aspectos técnicos – y la prestación del servicio se condicen con un fenómeno meteorológico de carácter extraordinario; razón por la cual correspondería acceder a lo solicitado en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en NO-2026-18601014-GDEBA-GCCOCEBA - Orden 8, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 48° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que en efecto, a partir de la ampliación efectuada, se constató la información con el propio informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional (IF-2026-18595264-GDEBA-GCCOCEBA - orden 7), mediante el cual se verifican las zonas de impacto del evento meteorológico, las que resultan coincidentes con el área de concesión afectada;

Que, sobre el particular, cabe señalar que para que las fuerzas de la naturaleza, tales como vientos, lluvias o inundaciones puedan ser invocadas como caso fortuito o fuerza mayor, no basta con la mera ocurrencia de un fenómeno de origen natural, sino que este debe revestir un carácter de absoluta imprevisibilidad e irresistibilidad, extremos cuya acreditación pesa rigurosamente sobre la parte que los alega para liberarse de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión provincial;

Que, en la especie, tales extremos de excepcionalidad se encuentran acreditados mediante la prueba documental aportada por la Distribuidora, de la cual surge de manera concluyente que el evento meteorológico en cuestión superó los parámetros y valores de diseño técnico exigibles a las instalaciones de distribución de energía eléctrica, de conformidad con las previsiones contempladas en el marco regulatorio eléctrico vigente;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el

Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas a partir del día 16 de mayo de 2025 debido al fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones intensas, derivando en inundaciones extraordinarias en las localidades de Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento y Mercedes, detalladas en el cuadro que como ANEXO NO-2026-18601014-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 14/2025